



## SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE BONETE

#### ANUNCIO

Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por las actividades y cursos realizados por la Universidad Popular de Bonete.

El Pleno del Ayuntamiento de Bonete en sesión extraordinaria de fecha 7 de marzo de 2016, aprobó provisionalmente la citada modificación. El anuncio de información al público se publicó en el BOP n.º 30 de 14 de marzo de 2016 y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. Durante el citado período, no se presentaron alegaciones, por lo que el acuerdo de aprobación provisional, se convirtió en definitiva. El presente acto pone fin a la vía administrativa, y, de conformidad con el artículo 107.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, con las modificaciones operadas por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra el mismo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de esta disposición de carácter general. Todo lo anterior, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen conveniente.

El texto literal de la citada Ordenanza municipal es el siguiente:

#### 1. Fundamento y naturaleza.

##### Artículo 1.º

Considerando lo prevenido en el artículo 133.2 de la Constitución, así como por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/1998; este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de Universidad Popular; que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/88, modificado por la Ley 25/1998, de 13 de julio.

#### 2. Hecho imponible.

##### Artículo 2.º

Constituye el hecho imponible de la tasa, la matriculación en cursos o actividades de la Universidad Popular de Bonete.

#### 3. Sujetos pasivos.

##### Artículo 3.º

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas que se benefician del servicio a que se refiere el artículo anterior.

#### 4. Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del curso a impartir, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.

##### Artículo 4.º

La cuota por actividades será la siguiente:

#### 4.1. Programa de formación: Cursos y talleres.

Duración	Importe en euros
Hasta 10 horas	10,00 €
Hasta 20 horas	15,00 €
Hasta 30 horas	25,00 €
Hasta 60 horas	31,00 €
De 61 hasta 140 horas	40,00 €

No pudiéndose prever, con antelación, el coste de el/los curso/s o taller/es que superen las 140 horas de duración o que se realicen a otros niveles formativos puesto que este/os está/n sujeto/s a variación/es en función



de su duración, del lugar de desarrollo, del número de participantes y del contenido de el/los mismo/s, la/s cuota/s de el/los mismo/s será variable, y estará en función de los parámetros enumerados y condicionantes de el/los curso/s o taller/es.

Los precios de estos cursos, se determinarán por el Pleno Municipal del Ayuntamiento de Bonete, y será anunciado junto con el/los curso/s o taller/es de que se trate.

4.2. Programa ocio y tiempo libre: Viajes, excursiones, actividades culturales, etc.

No pudiéndose prever el coste de las actividades con antelación, pues están sujetas a variaciones en función de su duración, del lugar de desarrollo, del número de participantes y del contenido de las mismas, la cuota de inscripción de las mismas será variable, y estará en función de los parámetros enumerados y condicionantes de la/s actividad/es.

Los precios de estos programas, se determinarán por la Junta de Gobierno Local de Bonete, y será anunciado junto con la/s actividad/es de que se trate.

4.3. Materiales a utilizar en los diversos talleres y cursos:

El precio de los mismos será objeto de concreción individualmente por parte del encargado/a de desarrollar el correspondiente curso o taller, una vez examinadas las necesidades materiales para su correcta realización. En todo caso, estos gastos correrán a cargo de los usuarios/as del correspondiente curso o taller.

5. Exenciones, reducciones y bonificaciones.

Artículo 5.º

No se establecen.

6. Devengo y pago.

Artículo 6.º

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento que se solicita la inscripción en las actividades o cursos.

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación mediante pago efectivo.

7. Infracciones y sanciones.

Artículo 7.º

En lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en sus disposiciones complementarias y de desarrollo.

8. Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día en que se produzca su aprobación definitiva, permaneciendo en vigor hasta su modificación y derogación expresa.

En Bonete a 6 de junio de 2016.–El Alcalde, Ángel Navalón García.

14.270